III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD DE MADRID

23999 *Resolución de 29 de julio de 2026, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Indicación Geográfica Protegida «Aceitunas de Campo Real».*

Antecedentes de hecho

Primero.

Con fecha 30 de diciembre de 2025, el Órgano Gestor de la Denominación de Calidad «Aceitunas de Campo Real» presentó solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida «Aceitunas de Campo Real» en el Registro de Indicaciones Geográficas de la Unión Europea, solicitando igualmente la concesión de la protección nacional transitoria prevista en la normativa de la Unión.

Segundo.

Concluido el procedimiento nacional de oposición sin que se presentaran escritos de oposición admisibles, mediante Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 26 de mayo de 2026, se emitió decisión favorable relativa a la solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida «Aceitunas de Campo Real», al constatar que la solicitud cumplía los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

Tercero.

Una vez adoptada la decisión favorable y concluido el procedimiento nacional, la solicitud de inscripción fue remitida por el Reino de España a la Comisión Europea para su tramitación en la fase de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 189/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación de las indicaciones geográficas.

Cuarto.

Con fecha 23 de julio de 2026 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Órgano Gestor solicitando la concesión de la protección nacional transitoria prevista en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1143.

Fundamentos de Derecho

Primero.

El Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, regula el régimen de protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios. El artículo 11 del citado reglamento establece que los Estados miembros podrán conceder, con carácter temporal, una protección nacional transitoria a un nombre desde la fecha en que la solicitud de inscripción haya sido presentada a la Comisión Europea, protección que únicamente producirá efectos en el

cve: BOE-A-2026-23999
Verificable en https://www.boe.es

territorio del Estado miembro y cesará cuando entre en vigor el acto de ejecución que resuelva sobre la inscripción o cuando la solicitud sea retirada.

Segundo.

El artículo 52 del Real Decreto 189/2026, de 11 de marzo, regula la concesión de la protección nacional transitoria de las indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial no exceda del de una comunidad autónoma, atribuyendo dicha competencia a la autoridad competente de la comunidad autónoma correspondiente. Asimismo, dicho precepto establece que la protección únicamente producirá efectos en el territorio nacional y que el Estado español será el único responsable de las consecuencias derivadas de su concesión.

Tercero.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en virtud del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, tiene competencias en la materia y, específicamente en la promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid, a través de las figuras de calidad diferenciada, así como la constitución, asesoramiento, apoyo, participación y control de los Comités o Consejos Reguladores o Rectores de aquellas.

Cuarto.

Por todo ello, visto el informe realizado por el Área de Industrias Agroalimentarias favorable a la concesión de protección nacional transitoria a la Indicación Geográfica Protegida «Aceitunas de Campo Real, y acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1143 y en el Real Decreto 189/2026, resuelvo:

Primero.

Conceder y hacer pública la Protección Nacional Transitoria a la Indicación Geográfica Protegida «Aceitunas de Campo Real», de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1143 y en el artículo 52 del Real Decreto 189/2026, de 11 de marzo.

Segundo.

La presente protección surtirá efectos desde el 23 de junio de 2026, fecha de presentación de la solicitud de inscripción a la Comisión Europea, y permanecerá vigente hasta la entrada en vigor del acto de ejecución de la Comisión Europea que resuelva sobre la inscripción de la Indicación Geográfica Protegida o hasta la terminación del procedimiento por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

Tercero.

La protección nacional transitoria concedida a la Indicación Geográfica Protegida «Aceitunas de Campo Real», implica que dicho nombre disfrutará, exclusivamente en el territorio de España, de la protección contemplada en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

cve: BOE-A-2026-23999
Verificable en https://www.boe.es

Cuarto.

Únicamente podrán comercializarse al amparo de la Protección Nacional Transitoria los productos que se ajusten al pliego de condiciones remitido a la Comisión Europea. Sólo dichos productos podrán hacer uso en su etiquetado y material publicitario del nombre al que se le haya concedido la protección nacional transitoria, pero no podrán utilizar en su etiquetado el símbolo de la Unión, ni indicaciones y abreviaturas a las que se refiere el artículo 37.8 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

El citado pliego se encuentra disponible para su consulta en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid: https://www.comunidad.madrid/servicios/medio-rural/marcas-calidad-alimentos-madrid#dc-aceitunas-campo-real.

Quinto.

Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», notificándola asimismo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de julio de 2026.–El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ángel Enrique de Oteo Mancebo.

cve: BOE-A-2026-23999
Verificable en https://www.boe.es